

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de marzo de 2020.

No. 26

Folleto Anexo

ACUERDO N° 053/2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL
CONSEJO CONSULTIVO DE LA CADENA
AGROALIMENTARIA DE LA CARNE**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1° FRACCIÓN VII; 2° FRACCIÓN I; 11, 24 FRACCIONES I Y XI, 25 FRACCIÓN VII Y 32 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:

C O N S I D E R A N D O

La ganadería es una de las actividades capaces de suministrar alimentos nutritivos y generar ingresos suficientes para las familias productoras, si dichas actividades son realizadas de manera sustentable, por lo que consolidar la sanidad e inocuidad, así como la trazabilidad de los productos y subproductos facilitará su producción y comercialización.

Mediante el establecimiento de medidas de control y seguimiento necesarias para elevar los niveles de inocuidad y calidad en las unidades de producción agropecuaria, así como a través de la implementación de acciones para conservar el estatus sanitario requerido para la exportación de productos y subproductos, la rehabilitación y modernización de los rastros municipales, planes y programas de inversión para infraestructura, maquinaria y equipo para las unidades de producción rural, se logra elevar la eficiencia productiva y facilitar la comercialización y en consecuencia ampliar la derrama económica de las regiones e impulsar el consumo de productos y subproductos agropecuarios regionales, tanto en el mercado interno como externo.

La producción de carne es una actividad estratégica en nuestra entidad que impulsa la economía regional, siendo de suma importancia la trazabilidad de la misma, puesto que genera certeza respecto de la inocuidad y la calidad de la carne aquí producida, así mismo permite la identificación de la especie, con lo cual se garantiza esta a los consumidores, así como el origen del producto, mediante la identificación de manera clara y visible para que disponga fácilmente de la información que le permita elegir su preferencia en el consumo.

El fomento de la producción de carne contribuirá a que los productores chihuahuenses obtengan mayores ingresos mediante la agregación de valor y la certeza en los consumidores respecto de la calidad e inocuidad con que se elaboró el producto.

La Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua establece que corresponde al Ejecutivo Estatal promover la certificación de la calidad y del origen de los productos pecuarios generados en el estado, así como mejorar la distribución de los mismos para el establecimiento del mercado interno y fomentar su transformación e industrialización.

Entre los objetivos principales de la Administración Pública Estatal se encuentra el de procurar la implementación de mecanismos adecuados de concertación entre los intereses públicos y privados, con el fin de solucionar de forma oportuna y adecuada los problemas identificados en los diversos sectores, para tal efecto el Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje Transversal Reforma del Poder, Participación Ciudadana y Democracia Participativa, establece diversos objetivos que tienen como finalidad principal servir a las y los ciudadanos en todos y cada uno de sus niveles, y que se fundamentan en el reconocimiento de que una sociedad democrática requiere participar de las decisiones gubernamentales y trascender de la queja a la participación activa, siempre bajo los principios de responsabilidad, solidaridad y subsidiariedad, para lo cual se deberá promover un ejercicio eficaz y eficiente de la función pública, además de prever la creación de los espacios y mecanismos para la participación continua de la sociedad civil, a fin de que la voz de individuos y comunidades siempre pueda ser escuchada para conocer sus opiniones, necesidades y aspiraciones.

Dicho Plan en el Eje 5 Gobierno Responsable, prevé la incorporación de la participación ciudadana a partir de la apertura de espacios que posibiliten las aportaciones de la sociedad civil en las labores a desarrollar, así como el deber de asegurar el establecimiento de las garantías legales para la participación ciudadana en la administración pública estatal.

Lograr un gobierno abierto que garantice la participación ciudadana y atienda las necesidades de la sociedad y someta las acciones del gobierno al escrutinio público es una prioridad para esta Administración Estatal, por lo que es menester realizar acciones tendientes a concientizar a la ciudadanía acerca de su derecho de participar en los asuntos públicos y sus beneficios, haciéndose indispensable regularizar el establecimiento de consejos y comités de participación ciudadana.

Para dar cumplimiento al objetivo 7.1 del Eje 5 antes indicado del Plan Estatal de Desarrollo, denominado Fomentar la Participación Ciudadana en el quehacer Gubernamental, se propone la creación de un órgano consultivo que permita participar activamente a los eslabones que conforman la cadena productiva del sector pecuario en el Estado en la creación de planes y programas relacionados con la producción, agregación de valor y comercialización de sus productos con el objeto de incentivar sus actividades.

Por ello, el presente instrumento crea al Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Carne, el cual permitirá la participación y representación activa de las autoridades federales, estatales, productores, industrializadores y comercializadores de la cadena de la carne, estableciendo programas para el fortalecimiento y dictando las directrices para el desarrollo de la cadena agroalimentaria de este producto, de manera integral y ampliada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 053/2020

ÚNICO.- Se crea el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Carne del Estado de Chihuahua, para quedar regulado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Carne, como órgano de consulta entre el sector público y privado, relacionado con la producción, comercialización, distribución y abasto, industrialización, certificación de origen, clasificación de calidad y promoción del consumo de carne producida en el Estado de Chihuahua, así como la definición de programas estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 2. El Consejo es un órgano colegiado cuya finalidad es la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana, constituido para opinar y emitir recomendaciones al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la formulación de políticas públicas para el sector pecuario relacionadas con el consumo de carne producida en el Estado.

ARTÍCULO 3. El Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de la Carne se integra con los funcionarios y representantes de las instancias que se señalan y en el número que a continuación se indica:

- I. Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural o el representante que designe;
- II. Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, o el representante que designe;
- III. Persona Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico o el representante que designe;
- IV. Persona Titular de la Secretaría de Salud o el representante que designe;
- V. Persona Titular de la Secretaría de Hacienda o el representante que designe;
- VI. Persona Titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural o el representante que designe;
- VII. Persona Titular del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural o el representante que designe;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o suplente que designe;
- IX. Hasta diez representantes de la cadena agroalimentaria de la carne de mayor importancia en el Estado, en la siguiente forma:
 - a) Tres de la Unión Ganadera Regional de Chihuahua;
 - b) Tres de acondicionamiento y engorda de ganado bovino;
 - c) Uno de ganado menor;
 - d) Dos de empresas beneficiadoras de carne;
 - e) Uno de empresas de alimentos concentrados.

Cada organización designará libremente a su representante y a su suplente en su caso, debiendo acreditar legalmente su personalidad ante el Consejo.

X. Dos Diputados representantes del H. Congreso del Estado.

El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural o su representante, y la persona titular de la Dirección de Agronegocios fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 4. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar con los trabajos del Consejo Consultivo.

La participación de los invitados en las sesiones del Consejo se hará previa convocatoria de quien ostente la Presidencia del Consejo, y en concordancia con la temática a tratarse.

ARTÍCULO 5. Participarán como invitados permanentes:

I. Las siguientes instituciones educativas:

- a) La Universidad Autónoma de Chihuahua, por conducto de las Facultades de Zootecnia y Ecología, y Ciencias Químicas;
- b) La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por conducto del Instituto de Ciencias Biomédicas y de las facultades que en su caso se requieran;
- c) La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria en el Estado.

II. Quien ostente la titularidad de los organismos que a continuación se mencionan o quien se designe:

- a) La Representación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- b) La Representación Estatal de la Secretaría de Economía;

- c) La Representación Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor;
- d) La Representación Estatal Fito Zoosanitaria y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- e) La persona que represente al Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chihuahua;
- f) Una persona que represente al Colegio Nacional de Ingenieros Zootecnistas;
- g) Una persona que represente al Colegio Estatal de Médicos Veterinarios;
- h) Una persona que represente a la Asociación Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal, Asociación Civil.

ARTÍCULO 6. Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener su domicilio en el Estado con una antigüedad mínima de un año;
- III. Haber tenido y tener buena conducta; y
- IV. En el caso de las personas representantes del sector de la cadena agroalimentaria de la carne, mencionados en el artículo 4 fracción IX, no deberá ser funcionario o funcionaria o empleado o empleada públicos.

ARTÍCULO 7. Quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría Técnica y las Consejerías tendrán derecho a voz y a voto. Quienes participen como invitados e invitadas permanentes y especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las resoluciones de los asuntos del Consejo Consultivo sometidas a votación, se obtendrán de la siguiente forma:

- I. Por el voto de la mayoría de los integrantes con derecho a voto;
- II. Por la emisión del voto de calidad en caso de empate, que estará a cargo de quien ocupe la Presidencia.

El resultado de la votación deberá quedar asentado en el acta correspondiente, registrando a solicitud de cualquier integrante el sentido particular de su voto.

ARTÍCULO 8. El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo cite la persona que ocupe la Presidencia o cuando sea convocado por la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 9. Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Tratándose de casos urgentes y en caso de no haber quórum en la hora de la reunión, se considerará una espera de 30 minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, en caso de empate quien ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10. La persona que ocupe la Secretaría Técnica o quien este designe tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas por el Consejo.

La convocatoria de las sesiones a celebrarse deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada y deberá contener:

- I. Fecha, hora y lugar de reunión;
- II. Número de sesión;
- III. Señalar si es ordinaria o extraordinaria;
- IV. Orden del día de la sesión a celebrarse;
- V. Firma del Presidente;
- VI. Deberá elaborarse en hoja membretada;
- VII. Sello distintivo del Consejo.

En caso de que se requiera la inclusión de un asunto adicional a los ya establecidos en el orden del día notificado, los Consejeros deberán solicitarlo y hacerlo llegar por escrito dentro de las 24 horas previas a la fecha programada para el desahogo de la sesión del Consejo Consultivo.

En relación con las actas que se generen en cada sesión deberán registrarse por lo menos:

- I. La fecha de la reunión celebrada;
- II. El carácter de la sesión, es decir si es ordinaria o extraordinaria;
- III. El numero progresivo de la sesión;
- IV. Lista de asistencia;
- V. Relación de asuntos analizados en el orden del día;
- VI. Los acuerdos emitidos;
- VII. La firma de los miembros que asistieron.

ARTÍCULO 11. El cargo de Consejero y de funcionario del mismo Consejo, son honorarios.

ARTÍCULO 12. El Consejo, como órgano de consulta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y emitir recomendaciones al Poder Ejecutivo y a todo órgano de gobierno en materia de política pública en el sector pecuario productor de carne;

- II. Articular y promover la coordinación entre todos los agentes de la cadena pecuaria productora de carne y la coordinación de acciones con las instituciones públicas y privadas relacionadas a la misma;
- III. Estudiar, planificar y promover el desarrollo de la producción pecuaria de carne a través de las instituciones que correspondan, en particular en los siguientes aspectos:
 - a) Promover la clasificación de calidad y certificación de origen de los productos pecuarios;
 - b) Promover la investigación e innovación tecnológica en toda la cadena productiva de la carne;
 - c) Promover e implementar programas de capacitación de los agentes vinculados al sector;
 - d) Apoyar al desarrollo industrial;
 - e) Fomentar a la producción artesanal;
 - f) Apoyar y promover las exportaciones;
 - g) Promover la mejor distribución de los productos y subproductos pecuarios para el abastecimiento del mercado interno;
 - h) Promover la agregación de valor de la producción pecuaria de carne;
 - i) Fomentar las engordas de ganado;
 - j) Fomentar la instalación de plantas empacadoras;
 - k) Fomentar la trazabilidad de la carne clasificada desde su origen en establecimientos de expendios de carne;
 - l) Promover los más altos niveles de calidad e inocuidad de la carne;

- m) Promover la identificación de especie y origen de los productos cárnicos en los establecimientos comerciales para que el público consumidor disponga fácilmente de la información que le facilite elegir según su preferencia;
 - n) Promover el fomento de consumo de productos y subproductos cárnicos de origen chihuahuense;
 - o) Promover la vigilancia para que los productos y subproductos cárnicos que ingresen al estado cuenten con la debida identificación de especie, origen y de calidad;
 - p) Promover las inversiones para el establecimiento de plantas Tipo Inspección Federal;
 - q) Promover el sello de origen en los canales de carne, que indique que fue producida en el Estado de Chihuahua;
 - r) Promover el sistema de identificación del ganado importado, así como el procedente de otras entidades del país, con el fin de que a su sacrificio inmediato las canales sean selladas, a fin de identificarlas;
 - s) Promover la industria de la curtiduría mediante el aprovechamiento de los cueros producto del sacrificio de ganado bovino.
- IV. Generar y difundir información sectorial, estudios especializados y publicaciones que contribuyan al conocimiento del sector y a la transparencia en las relaciones entre los agentes involucrados;
- V. Estudiar y proponer un programa para la erradicación de la venta de la carne de animales caídos en corral y/o no sacrificados en rastro;
- VI. Estudiar y sugerir un sistema de comercialización de la carne en mercados internacionales;
- VII. Opinar y proponer al Poder Ejecutivo los parámetros de clasificación de calidad de la carne;

- VIII. Opinar sobre los parámetros para la certificación de los productos cárnicos del Estado;
- IX. Llevar un registro de empresas industrializadoras, engordas, rastros municipales, rastros TIF y comercializadoras de productos cárnicos;
- X. Participar en la formulación, administración y seguimiento de los fondos de inversión, financiamiento y fideicomisos, así como en nuevos instrumentos destinados al desarrollo de la cadena pecuaria;
- XI. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Rural las deficiencias administrativas y de servicio que existan en el trámite de los asuntos, así como la conducta indebida de funcionarios y empleados, proponiendo las soluciones de cada caso;
- XII. Sugerir y elaborar cursos para el personal de la Secretaría de Desarrollo Rural y productores en materia de carne y productos cárnicos;
- XIII. Sugerir planes de estudio relacionados con el sector, a las instituciones académicas;
- XIV. Proponer la participación de los agentes de la cadena pecuaria productora de carne en ferias, exposiciones, eventos, estatales, nacionales e internacionales, para la promoción de sus productos y subproductos;
- XV. Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos e incentivos a los agentes de la cadena pecuaria productora de carne en el Estado;
- XVI. Cumplir con los demás cometidos que le asigne el Poder Ejecutivo;
- XVII. Promover la simplificación de trámites y gestiones para la exportación, coordinando con las autoridades oficiales competentes para facilitar los negocios; y
- XVIII. Elaborar, autorizar y en su caso modificar su reglamento interno, reglas generales o lineamientos.

ARTÍCULO 13. El Consejo Consultivo podrá integrar, de así considerarlo, comisiones de trabajo y seguimiento que permitan contribuir en el desahogo de los asuntos presentados, en cuyo caso definirá la integración y responsables de las mismas, los objetivos específicos y el cronograma de actividades a fin de atender y agilizar el asunto que le dio origen.

ARTÍCULO 14. El acceso a las sesiones del Consejo será únicamente para los integrantes acreditados.

ARTÍCULO 15. En caso de que alguno de los integrantes requiera hacerse acompañar por otra persona, deberá solicitar la autorización al Presidente del Consejo Consultivo, quien podrá otorgarla, sin que dicho asistente cuente con voz ni voto.

ARTÍCULO 16. El cumplimiento de los acuerdos será de carácter obligatorio para todos los integrantes del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 17. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo dispuesto en el orden del día, el cual deberá de contemplar el punto relativo al seguimiento a los acuerdos o asuntos que por su naturaleza no se agotaron en la sesión respectiva, así como un apartado de asuntos generales que los integrantes del Consejo consideren pertinentes.

Los asuntos o puntos considerados en el orden del día que no se agoten en la sesión en la que se tengan programados, ya sea por la complejidad del tema o por otra causa, se deberán programar para la siguiente sesión del Consejo, con excepción de aquellos que por acuerdo expreso del mismo deberán desahogarse mediante reunión extraordinaria.

Durante la última sesión ordinaria programada, se deberá incluir un reporte de los asuntos pendientes y relevantes del ejercicio que concluye.

ARTÍCULO 18. Quien ocupe la Presidencia del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Designar en caso de ausencia del Titular de la Dirección de Agronegocios de la Secretaría de Desarrollo Rural o el representante que designe, al suplente de la Secretaría Técnica;
- II. Signar los oficios por medio de los cuales se realizará la convocatoria a las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Autorizar las propuestas del orden del día;
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- V. Dirigir y moderar los debates que se generen durante el desahogo de los asuntos presentados ante el Consejo Consultivo;
- VI. Firmar el acta que se genere de cada sesión del Consejo Consultivo en que participe;
- VII. Proponer las reglas de carácter general y lineamientos, a que se sujetarán las deliberaciones del Consejo Consultivo;
- VIII. Autorizar la presencia de terceros, cuando alguno de los integrantes acreditados así lo requiera y se lo solicite;
- IX. Presentar el informe relacionado con la actividad correspondiente al ejercicio respectivo, durante la primera sesión del Consejo Consultivo;
- X. Informar el programa de trabajo contemplado para el nuevo ejercicio, durante la primera sesión del Consejo Consultivo;
- XI. Solicitar a los miembros de las comisiones de trabajo que se integren, un informe de los avances o resultados alcanzados;
- XII. Representar al consejo y suscribir los oficios y documentos que serán dirigidos a las diversas instancias como parte de las gestiones del Consejo Consultivo, para la atención de los asuntos sometidos al mismo;

XIII. Las demás que se requieran para el desarrollo de las actividades del Consejo Consultivo y de los asuntos presentados.

ARTÍCULO 19. Son funciones de quien ocupe la Secretaría Técnica:

- I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión, para su aprobación en la reunión ordinaria inmediata posterior;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día que será sometida a la autorización del Presidente, así como a consideración de los integrantes del Consejo Consultivo durante el inicio de cada sesión;
- III. Enviar a los integrantes del Consejo Consultivo la convocatoria de las sesiones a celebrarse según lo dispuesto en el artículo 10;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- V. Verificar que los integrantes acreditados se registren en la lista de asistencia;
- VI. Realizar la declaratoria de quórum para el inicio de cada sesión;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, de ser el caso, para su aprobación y firma por parte de los integrantes del Consejo Consultivo que participaron;
- VIII. Registrar los acuerdos que en su caso se tomen durante el desahogo de las sesiones respectivas;
- IX. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos tomados al interior del Consejo Consultivo;
- X. Redactar los oficios que se requiera hacer llegar a las diversas instancias, para la atención y solución de los asuntos que se originen durante el desarrollo de las sesiones;
- XI. Registrar la resolución recaída a los asuntos sometidos a votación durante el desahogo del Consejo Consultivo en el acta correspondiente, así como el sentido del voto de los integrantes que así lo soliciten;

- XII. Firmar el acta que se genere de cada sesión;
- XIII. Coordinar la elaboración y presentación del informe del ejercicio correspondiente que rendirá el Presidente durante la primera sesión del Consejo Consultivo;
- XIV. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo;
- XV. Registrar las comisiones de trabajo que se integren con la finalidad de atender los asuntos que las originen, así como el objetivo y los participantes que las integrarán;
- XVI. Certificar actas y acuerdos del Consejo;
- XVII. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente o le confiera el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 20. Quienes ocupen las Consejerías tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Registrar su asistencia en la relación correspondiente;
- III. Realizar el análisis de los asuntos a considerar en cada sesión, a efecto de formular las opiniones, propuestas, consideraciones, observaciones y recomendaciones que consideren necesarias;
- IV. Integrar las comisiones de trabajo, con el fin de contribuir al desahogo de los asuntos que las originen;
- V. Acatar las resoluciones, acuerdos y compromisos establecidos por el Consejo Consultivo, aun cuando no hayan asistido a alguna de las sesiones;
- VI. Firmar el acta que se genere de cada sesión en la que participen;
- VII. Las demás funciones que expresamente les encomiende la persona que ocupe la Presidencia o les confiera el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 21. Los invitados permanentes podrán:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, previa convocatoria que se les haga llegar en los términos de lo establecido en el artículo 10;
- II. Registrar su asistencia en la relación correspondiente;
- III. Emitir su opinión en el desahogo de los asuntos planteados en las sesiones;
- IV. Formular sus observaciones, de ser el caso, al contenido de las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Firmar las actas en las que participen;
- VI. Las demás que les confiera el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 22. Los invitados especiales podrán:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo a las que se les convoque;
- II. Registrar su asistencia en la relación correspondiente;
- III. Emitir opinión y aclarar de ser requerido, sobre aspectos técnicos;
- IV. Permanecer en la sesión únicamente durante la presentación, asesoría o aclaración del asunto para el cual fueron convocados;
- V. Firmar el acta de la sesión en la que participen;
- VI. Firmar el documento en el que se obligan a guardar las reservas correspondientes, cuando en las sesiones del Consejo Consultivo en las que participen, se traten asuntos en los que se maneje información clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 23. Los participantes que acudan con el carácter de representantes, serán responsables de informar al integrante titular que representan, los términos en que se desarrollen las sesiones y los acuerdos generados, a efecto de dar seguimiento y cumplimiento con los compromisos establecidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL. ING. RENÉ ALMEIDA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO